



# FISDL



**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

**En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.**

  
Roberto Molina 



Oficina de información y respuesta

10° Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa  
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: [oir@fisdl.gob.sv](mailto:oir@fisdl.gob.sv),  
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO NÚMERO FISDL/P/004/2021

“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LOS EDIFICIOS FISDL SANTA ELENA Y FISDL SAN  
JACINTO”

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

-----

Y

BLUE FUSION, S.A. DE C.V.

-----



**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL**  
**DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

**CONTRATO NÚMERO FISDL/P/004/2021**

**“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LOS EDIFICIOS FISDL SANTA ELENA Y FISDL SAN JACINTO”**

Nosotros, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] o, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público descentralizada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete y que en el curso de éste instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE” “EL FISDL” o “EL FONDO”**; **ROBERTO CARLOS PLEITEZ CANALES**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **BLUE FUSION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **BLUE FUSION, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero siete uno cinco -uno cero tres – cinco, que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento celebramos el presente contrato de prestación del **SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LOS EDIFICIOS FISDL SANTA ELENA Y FISDL SAN JACINTO**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

<b>CONTRATANTE:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
<b>CONTRATISTA:</b>	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o Sub Contratistas.
<b>CONTRATO:</b>	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
<b>DOCUMENTOS CONTRACTUALES:</b>	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
<b>DÍA CALENDARIO:</b>	Son todos los días del año, laborales o no.
<b>DÍA HÁBIL:</b>	Son todos calendario, exceptuando sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
<b>FISDL o EL FONDO:</b>	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador
<b>SOLICITANTE:</b>	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
<b>PARTES:</b>	El Contratante y el Contratista.
<b>ORDEN DE INICIO:</b>	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
<b>IVA:</b>	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
<b>LACAP:</b>	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>RELACAP:</b>	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO:</b>	70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o procedimiento de compra.
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación número CAD-13448/2021, aprobada en sesión del Consejo de Administración N° DL-1181/2021 de fecha 24 de febrero de 2021.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiere) y Notas Aclaratorias.
6. Oferta.
7. Orden de Inicio.
8. Garantías de Cumplimiento de Contrato (Otras según sea el caso).
9. Adendas debidamente legalizadas.

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del FISDL el **SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LOS EDIFICIOS FISDL SANTA ELENA Y FISDL SAN JACINTO**.

El objeto servicio consiste en el enlace de datos dedicado a 1 Gbps de velocidad por medio de fibra óptica oscura entre los dos edificios del FISDL, el primero ubicado en urbanización Santa Elena en Antiguo Cuscatlán y el segundo en Barrio San Jacinto de San Salvador.

## **CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:**

El presente contrato consiste en la prestación del **SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LOS EDIFICIOS FISDL SANTA ELENA Y FISDL SAN JACINTO**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

### **DESCRIPCION DEL SERVICIO REQUERIDO:**

La sociedad Contratista debe tener una empresa radicada en El Salvador en el rubro de telecomunicaciones con infraestructura propia en el área metropolitana de San Salvador que cuente con personal técnico de soporte para la infraestructura solicitada para que suministre un enlace de

datos a una velocidad de 1 Gbps que permita la comunicación fluida de datos entre ambas sedes de oficinas del FISDL, el medio de conectividad será por fibra óptica oscura con los equipos terminadores de señal adecuados (suministrados por el proveedor) que permitan acoplar el medio de transmisión hacia la LAN de cada centro de datos que se interconectarán. La conectividad deberá ser suficientemente estable, de buena calidad y disponibilidad.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	1	SERVICIO	Servicio de enlace de datos entre los dos edificios del FISDL Santa Elena Y FISDL San Jacinto.

La instalación se deberá realizar en ambas sedes con las siguientes ubicaciones:

- **Edificio 1:** 10 Av. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, frente a excasa presidencial. San Salvador. Datacenter ubicado en el Tercer nivel.
- **Edificio 2:** Boulevard orden de Malta #470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. – Frente a Naciones Unidas (PNUD). Datacenter ubicado en el Tercer nivel.

La infraestructura de las sedes del FISDL, ubicadas en San Jacinto y Santa Elena, cumplen con las condiciones siguientes:

Ambos edificios disponen de red eléctrica regulada por UPS, con polarización adecuada de tomacorrientes y aire acondicionado las 24 horas para centro de datos, así como rack metálico estándar de 19 pulgadas de ancho para alojar los equipos de comunicación. Por lo anterior, el proveedor deberá establecer si se necesita algún otro requerimiento para alojar los equipos terminales.

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1	<b>Enlace por fibra óptica oscura:</b> Punto a punto entre los dos edificios del FISDL ubicados en el área metropolitana de San Salvador.
2	<b>Medio de transporte:</b> Fibra óptica. Se solicita un solo hilo como mínimo
3	<b>Velocidad mínima:</b> 1 Gbps.
4	<b>Interfaz de entrega:</b> Proveer equipo conversor de medios (transceiver) para conectarlos a la LAN. El equipo terminal debe proveer el interfaz RJ-45 a 1 Gbps.
5	<b>Privacidad del enlace:</b> Se debe garantizar que será un enlace privado de red entre ambos edificios.
6	<b>Soporte técnico:</b> Se necesita acceso a soporte técnico ante fallas las 24 horas: servicio 24x7x365.

## REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO:

<b>Privacidad del enlace:</b> Se debe garantizar que será un enlace privado de red entre ambos edificios.
<b>Soporte técnico:</b> Se necesita acceso a soporte técnico ante fallas las 24 horas: servicio 24x7x365.
<b>Atención al cliente:</b> Proporcionar el método de atención al cliente, incluyendo contactos de correo electrónico y teléfonos.
<b>Incumplimiento en calidad de servicio:</b> El contratista deberá dar una compensación reflejada en la factura mensual en caso de fallar la disponibilidad y calidad de servicio ofertada, la cual será proporcional al costo por hora según el número de casos reportados de fallas y el tiempo que dure la misma desde que se reporte la falla.
<b>Disponibilidad del servicio:</b> El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para el enlace será del <b>99%</b> , eso implica que para el promedio mensual de 30 días (720 horas), por lo que, si el servicio se deja de prestar por tiempo acumulado más de 7 horas en el mes, se deberá aplicar la compensación definida en el ítem anterior.
<b>Tiempo de respuesta ante fallas:</b> No deberá sobrepasar de 5 horas el tiempo requerido para reparación de fallas.
<b>Mantenimiento:</b> El proveedor será el responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones que provean, para su buen funcionamiento.

## OTRAS CONSIDERACIONES:

Téngase en cuenta trasladar el costo de instalación a las mensualidades de pago del servicio en el período contratado, ya que no se puede pagar por aparte dicho costo. También debe venir incluido cualquier otra contribución especial, impuesto relativo o cargo extra, ya que no será posible modificar contrato por el monto total ofertado.

El Contratista deberá considerar la ruta más conveniente, fiable y de menor vulnerabilidad para llegar de la sede de Santa Elena hacia San Jacinto, a fin de minimizar caídas producto del vandalismo, condiciones climáticas o cualquier evento que cause daños a las estructuras que soportan la fibra óptica.

El Contratista deberá proporcionar un mecanismo tangible para poder verificar que el ancho de banda solicitado sea el que se está sirviendo, debiendo ser posible medir la velocidad nominal solicitada.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el Contratante.

**QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:**

La presente contratación de **SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LOS EDIFICIOS FISDL SANTA ELENA Y FISDL SAN JACINTO**, deberá prestarse de acuerdo al presente Contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas del proceso de Libre Gestión número LG-7/2021-FISDL.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El FISDL pagará al Contratista hasta un monto total de **SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,610.50)** IVA incluido, lo anterior según Resolución de Adjudicación número CAD-13448/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1181/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, adjudicado al contratista según proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-7/2021-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta del CONTRATISTA. Dicho monto se cancelará de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SOCIEDAD CONTRATISTA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO UNITARIO MENSUAL</b>	<b>TOTAL 9 MESES</b>
BLUE FUSIÓN S.A. DE C.V.	<b>SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LOS EDIFICIOS FISDL SANTA ELENA Y FISDL SAN JACINTO</b>	US\$734.50	US\$6,610.50

Se deberá presentar factura mensual al inicio del siguiente mes de brindado el servicio, presentando para tal efecto en la ventanilla de Departamento de Tesorería ubicada en FISDL San Jacinto (10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), la correspondiente factura de Consumidor Final a nombre del FISDL/(fuente) y el Acta de Recepción emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario, al igual que cualquier otro recargo y cualquier otro impuesto o contribución especial, para que se le emita el Quedan respectivo.



Los pagos se efectuarán mensualmente en el Departamento de Tesorería, en la ventanilla ubicada en el FISDL San Jacinto (10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), dentro de los TREINTA días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa entrega del respectivo informe mensual, con el acta(s) de recepción original emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo al artículo 77 RELACAP, y con la factura de consumidor final a nombre del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del Uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, para que se le emita el quedan respectivo.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO:**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO:**

La Contratista se compromete a proporcionar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de NUEVE (9) MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el 31 de diciembre de 2021. La implementación del servicio (obra física) deberá realizarse QUINCE (15) días calendario máximo, luego de emitida la orden de inicio.

**DÉCIMA: GARANTÍAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$661.05)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo

electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de este contrato e incluye 60 días adicionales al plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multa y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieren sido canceladas por el Contratista.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor **OSCAR VICENTE ROMERO MARTÍNEZ**, Técnico de Telecomunicaciones del Departamento de Infraestructura Tecnológica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FISDL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS:**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa serán aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FISDL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los

servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FISDL.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

##### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

##### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

##### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a)

Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FISDL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción; y, d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FISDL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente: [REDACTED]; y, correo electrónico: [REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL FISDL



BLUE FUSION S.A. DE C.V.

[REDACTED]

ROBERTO CARLOS PLEITEZ CANALES  
APODERADO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD  
BLUE FUSION, S.A. DE C.V.






la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas y treinta y dos minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **ROBERTO CARLOS PLEITEZ CANALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **BLUE FUSION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **BLUE FUSION, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero siete uno cinco -uno cero tres – cinco, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "ilegible" e "ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL- UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número LG-SIETE/DOS MIL VEINTIUNO- FISDL, y de conformidad a las





condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los cuales están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, Oferta Técnica, Oferta Económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista preste el **SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LOS EDIFICIOS FISDL SANTA ELENA Y FISDL SAN JACINTO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la cláusula novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente los servicios objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, en un plazo de NUEVE MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y la implementación del servicio (obra física) deberá realizarse QUINCE DÍAS calendario máximo, luego de emitida la orden de inicio. El costo del Servicio es hasta por un monto total de **SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el impuesto de Renta, de conformidad con el presupuesto aprobado por el FISDL y la oferta económica presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE:**

**I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE



EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “El FONDO”; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL- UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó, entre otros, la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número LG- SIETE/DOS MIL VEINTIUNO- FISDL, correspondiente a la prestación de SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE LOS EDIFICIOS FISDL SANTA ELENA Y FISDL SAN JACINTO, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ROBERTO CARLOS PLEITEZ CANALES**, por haber tenido a la vista: Copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario José Arturo Cruz Álvarez, en el cual consta que el señor ELMER VALENTIN CASTILLO CU, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad otorgó Poder Especial Administrativo a favor del compareciente, concediéndole al mismo, por



medio de dicho instrumento, facultades para que ejerza todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios y celebre toda clase de contratos que correspondan al giro de la sociedad, cuya vigencia máxima será de cinco años y por un monto no superior a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por operación, así mismo podrá representar a la sociedad en cualquier dependencia del estado, estando autorizado para firmar contratos de adjudicación, entre otros, encontrándose por tanto, facultado para la suscripción de la presente y del documento que antecede a la misma. En el contenido del referido Poder, aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor ELMER VALENTIN CASTILLO CU, para extender el mismo, credencial que está vigente a la fecha actual, así como la existencia legal de la mencionada Sociedad. El referido Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios CIENTO CINCO a folios CIENTO DOCE, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL FISDL



ROBERTO CARLOS PLEITEZ CANALES  
APODERADO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD  
BLUE FUSION, S.A. DE C.V.

